



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-104798007- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-196-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en páginas 1/11 y 12/14 del documento N° RE-2025-104797929-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **434/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.19 09:01:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.19 09:01:28 -03:00

ACUERDO SALARIAL ATVC SAT TSAID
PARITARIA 2025-2026 – PERIODO SEPTIEMBRE 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de Septiembre de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SAT TSAID)** lo hacen los Sres: Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773) Sec. General; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329) Sec. Gremial; Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) Sec. de Organización; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Sec. de Interior; Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Sec. de Técnica y Estadística; Alfredo ALLASIA (DNI.14.640.692) Sec. de Higiene y Seguridad; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Sec. de la Mujer y la Flia.; Marcelo ABED (DNI.17.438.294) Sec. de Previsión Social; Carlos BRITES (DNI. 14280539) Sec. de Actas; Pablo STORINO (DNI.18.439.125) Prosec. Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosec. Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosec. de Organización; Alfredo VALENTE (DNI.17.818.959) Prosec. de Interior; Gabriel SAN JUAN (DNI.17.572.134) Prosec. De Acción Social; Yamila FERNANDEZ (DNI.24.299.654) Prosec. de Prensa y Dif.; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Vocal; Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal y Robert CLERF (DNI.18.610.361) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)** lo hacen el Sr. Sr. Federico FORNELLI (DNI.22.758.047), Bruno CISANO (DNI.28.801.689), Darío ZANOTI (DNI.29.866.211), María Eugenia SANGUINETI (DNI.28.751.539), Jorgelina VENTURA (DNI.22.592.121), Carlos MARIN (DNI.22.287.474), Ricardo MASINI (DNI.4.406.289), Glaucio MARQUES (DNI.13.798.811) y Guillermo José DAVIN (DNI 13. 690.018), quienes luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, declaran:

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 al 30 de Septiembre de 2025. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al uno con nueve por ciento (1,9%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a agosto de 2025, dicho incremento se aplicará de forma acumulativa, conforme las escalas salariales adjuntas en el "Anexo A", según el siguiente cronograma:

3.1.1. A partir del 1º de Septiembre de 2025, todos los conceptos vigentes a agosto 2025, se incrementan en un uno con nueve por ciento (1,9%). -----

3.2. Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de Septiembre 2025 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención establecida por el artículo 123º del CCT 223/75 - atento la dispensa del 50% excepcional que realizó el SATSAID-, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Septiembre-25".-----

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º inciso 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

3.4. Las partes acuerdan que el incremento establecido en el punto 3.1.1 y todos sus efectos, deberá ser abonado junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Septiembre 2025, dentro del plazo previsto legalmente. -----

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3.1 apartado 3.1.1, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no

remunerativa hasta el 31 de Octubre de 2025, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1ro de Noviembre de 2025.

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-Sep.25", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso 3.1.1, sobre todos los conceptos vigentes a agosto 2025, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones. -----

ARTÍCULO 6º - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Ambas partes se comprometen a reunirse el día 15 de Octubre de 2025 a las 15 hs, con el objetivo de revisar el impacto económico del presente acuerdo, y a su vez dar continuidad a las negociaciones paritarias del período 2025-2026 .

ARTÍCULO 7º - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATTSID, y Guillermo José DAVIN, María Eugenia SANGUINETI y Jorgelina VENTURA en representación de ATVC. -----



ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo. -----

ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido con anterioridad al 1º de Septiembre de 2025 en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 10º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



**"ACTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN
DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC – SATTSAID"**
PARITARIA 2025-2026 – PERIODO SEPTIEMBRE 2025

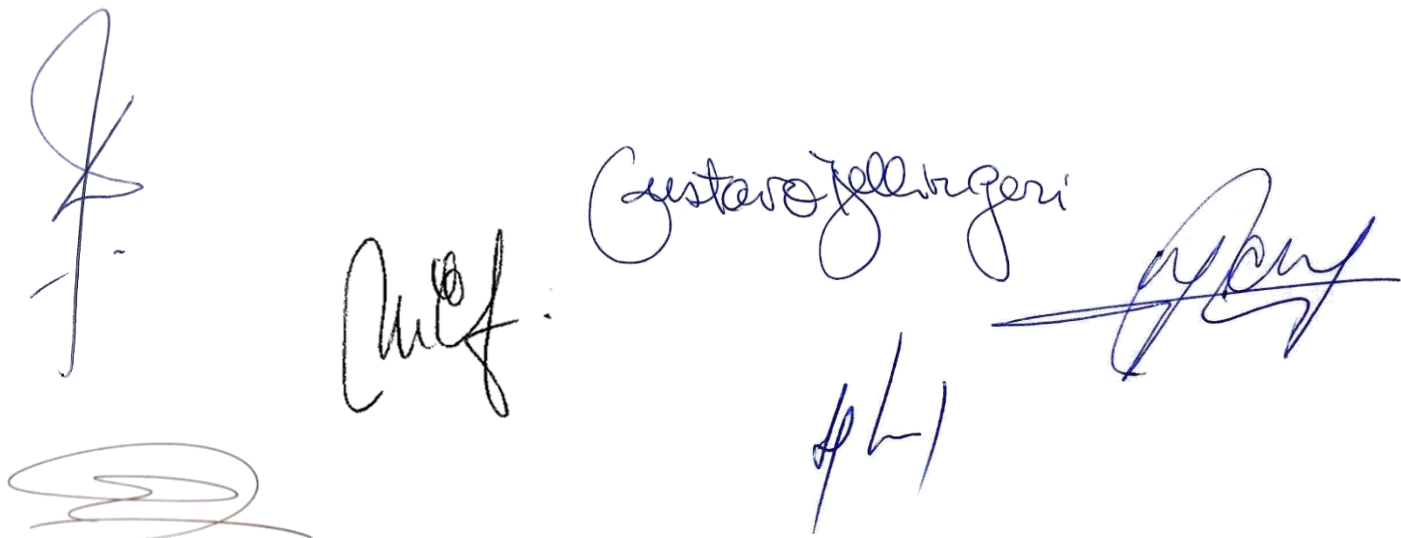
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 de Septiembre de 2025, se reúnen en representación del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATTSAID")**, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)**, con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), María Eugenia SANGUINETI (DNI.28.751.539) y Jorgelina VENTURA (DNI.22.592.121), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 19 de Septiembre de 2025, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTSAID en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTICULO 1º - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en los art. 3º y 4º del acuerdo de fecha 19 de Septiembre de 2025, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del



The image shows five handwritten signatures in blue ink. From left to right: a stylized signature, a signature that appears to be 'Gustavo Bellingeri', a signature that appears to be 'Guillermo Jose Davin', a signature that appears to be 'Maria Eugenia Sanguinetti', and a signature that appears to be 'Jorgelina Ventura'. Below the signature 'Gustavo Bellingeri' is a small handwritten 'ph'.

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----

Las partes establecen para esta única vez, en virtud de la dispensa que efectúa el SATTSaID, que las empresas realizarán de forma excepcional una retención del cincuenta por ciento (50%), a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123° de la convención Colectiva de trabajo N°223/75, de la siguiente forma:

2.1 Realizar una retención del 50% de los aumentos salariales establecidos, tal como se ha dispuesto oportunamente en el acuerdo de fecha 19 de Septiembre de 2025, artículo 3.1º apartado 3.1.1 y sus depósitos se efectuarán en el mismo plazo de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a los meses de retención realizados. -----

2.2 Para las empresas que conforman la RED INTERCABLE exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO B" del acuerdo salarial de fecha 19 de Septiembre de 2025, se establece que: la retención del aumento salarial establecido en el artículo 3.1°



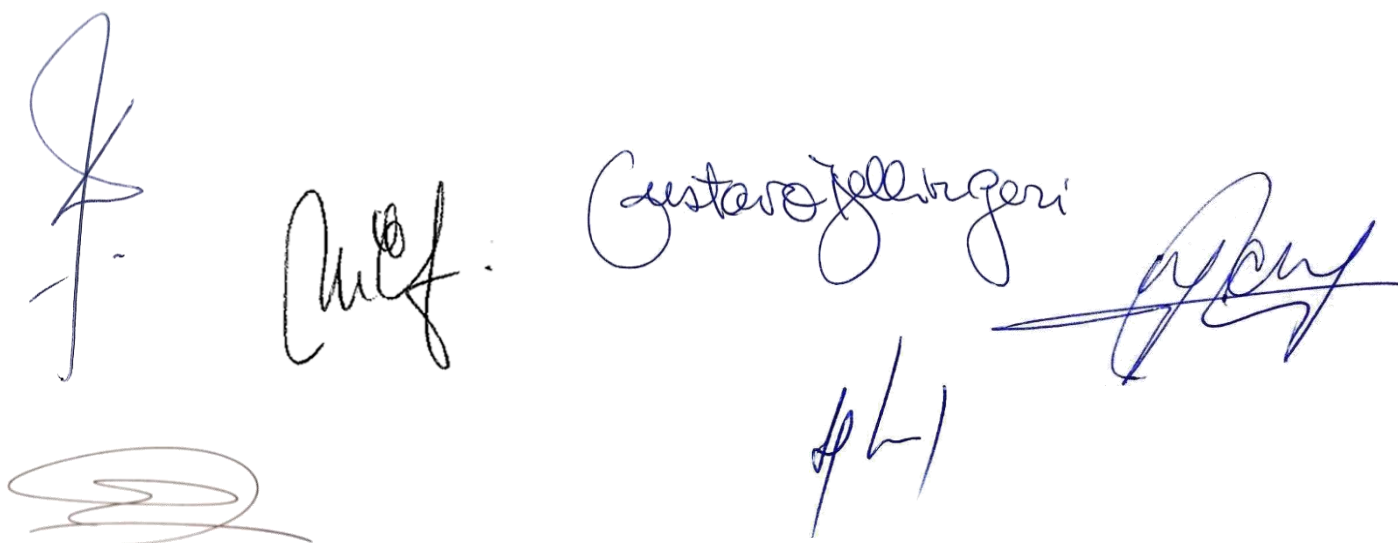

apartado 3.1.1 podrá efectivizarse en los plazos previstos para los haberes del mes de Octubre 2026, es decir a mediados del mes de Noviembre 2026. -----

2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso. -----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----



Handwritten signatures in blue ink. The second signature from the left is written over the word "Custario". Below the second signature is a red circular stamp. Below the third signature is the handwritten text "p. 1".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-196-APN-DNRYRT#MCH - ACU 434/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.